

REGLAMENTO
PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA COMISIÓN DE GÉNERO DEL
FONAT

MARZO, 2022

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE GÉNERO FONAT

ACUERDO N° XVII

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (FONAT)

CONSIDERANDO:

- I. Que por acuerdo número XVII, correspondiente a la sesión ordinaria No. 20 de fecha 26 de octubre del año 2021, se nombró a la Comisión Institucional de Género y permitir el acceso al empleo sin discriminación, así como, establecer acciones a fin de prevenir el hostigamiento sexual o cualquier otra conducta inapropiada, fomentando un ambiente sano y con condiciones de trabajo armoniosas.
- II. Que la Ley de Igualdad Sustantiva en sus artículos 3, 4, 9, 10 y 11 determinan que las Unidades Institucionales de Género son parte de los mecanismos que conforman las estrategias metodológicas de transversalidad del enfoque de género en las políticas públicas del estado.
- III. Que para el buen funcionamiento de la Comisión de Género Institucional, se necesita normar las funciones y responsabilidades de la comisión, para impulsar la transversalización del principio constitucional de igualdad y no discriminación en Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT).

POR TANTO, con base al decreto legislativo 232 emitido el día 16 de diciembre del año 2015, publicada en el Diario Oficial N°237, Tomo 409 del 23 de diciembre del año 2015, del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito; los artículos 3, 4, 9, 10, 10-A y 11 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, el Consejo Directivo del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito aprueba el:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE GÉNERO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

El presente reglamento tiene por objeto establecer la composición, funciones y procedimientos y mecanismos que orienten el trabajo de la Comisión Institucional de Género del FONAT, conformada según certificación de acta que contiene los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, correspondientes a la sesión ordinaria No. 20 de fecha 26 de octubre/21, en donde consta en el acuerdo número XVII, para la efectiva transversalización de la igualdad, no discriminación y vida libre de violencia para las mujeres dentro de la Institución.

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCE

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Nombrar las funciones y responsabilidades de La Comisión Institucional de Género, que en lo sucesivo podrá denominarse “La Comisión”, para impulsar y transversalización del principio constitucional de la igualdad y No Discriminación y el Derecho de las Mujeres a vivir libres de Violencia del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT).

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. El presente reglamento es de exclusiva aplicación para las personas que integran La Comisión Institucional de Género en sus áreas de competencia.

CAPITULO II

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE GÉNERO

Artículo 3. La Comisión de Género será nombrada por medio de resolución emitida por el Consejo Directivo del FONAT, compuesto por Jefaturas, Gerencias, Direcciones, Unidades o representantes de Recursos Humanos, bajo la coordinación de la persona que ocupe el cargo de Presidencia en la Comisión de Género.

La Comisión será formada en temas de género por lo menos una vez al año.

PERMANENCIA Y NOMBRAMIENTO

Artículo 4. El funcionamiento de la Comisión será permanente. Las personas que la integran serán elegidos para un periodo de dos años prorrogables, quienes asumirán el rol de carácter Ad Honorem, pudiendo ser sustituidos en cualquier momento a iniciativa de la Dirección Ejecutiva del FONAT o los miembros de la Comisión de Género.

El nombramiento es de carácter intransferible y para vigilar el cumplimiento de las acciones de transversalización del principio constitucional de la Igualdad y el Derecho de las Mujeres a vivir libres de Violencia, en todo el que hacer institucional interno, usuarias y usuarios evaluando efectuar el seguimiento de la misma.

La Comisión podrá nombrar equipos de trabajo con relación a temas y tareas específicas derivadas de las actividades que se harán en coordinación a la Unidad de Género y el acompañamiento técnico del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE GENERO

Artículo 5. Serán funciones y responsabilidades de La Comisión:

1. Promover y dar seguimiento a las acciones de armonización de la normativa interna del FONAT, con las leyes Nacionales e internacionales para la igualdad y vida libre de violencia para las mujeres.
2. Cumplir oportunamente con los compromisos adquiridos durante las sesiones de trabajo, así como de aquellas funciones que les correspondan, las contempladas en el presente reglamento, así como leyes, reglamentos relacionados a garantizar la igualdad, No Discriminación y el Derecho de las Mujeres a vivir Libres de Violencia, como las que de estos se desglosen.
3. Guardar secreto profesional sobre la información tratada y no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al FONAT, aun cuando ya no funja como integrante de La Comisión.
4. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
5. Reunirse al menos una vez al mes para la revisión y orientación de acciones y

recomendaciones que permita la implementación en la igualdad den la institución. La memoria de dicha reunión será trasladada a la Secretaria de Actas para su respectivo resguardo.

6. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones de la Comisión. Debiendo notificar por escrito o vía correo electrónico a la Secretaria de Actas y Convocatorias, de la Comisión Institucional de Género, cuando por casos imprevistos, compromisos laborales emergentes y otras situaciones imposibles de cambiar y por ello, no pueda acudir a la convocatoria.
7. Elaborar un plan y cronograma anual de trabajo con las personas integrantes que conforman La Comisión a más tardar el último trimestre de cada año.
8. Proponer acciones extraordinarias cuando se identifiquen casos urgentes que abordar.
9. Ejecutar las actividades que la Comisión Institucional de Genero asigne.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 6. Serán atribuciones de la Comisión Institucional de Género

- a) Ser espacio de comunicación interna sobre temas de género en todas las áreas.
- b) Ser la instancia promotora del proceso de transversalización del enfoque de género para la plena aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la gestión institucional, en concordancia con el marco normativo vigente en la materia.
- c) Validar los diferentes instrumentos institucionales que conlleven a la transversalización del principio de igualdad y el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia promoviendo la creación de mecanismos como el diagnostico de género, Política para la Igualdad y Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Plan de Acción de la Política Protocolos para la detección, prevención y atención de la violencia sexual, rutas de atención, Plan de formación en la temática, Presupuestos con enfoque de género, entre otros instrumentos que permitan garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

- d) Promover y coordinar con la Unidad Institucional de Género, actividades alusivas a la conmemoración y promoción del enfoque de derechos humanos de las mujeres.
- e) Promover el Plan de Formación Institucional sobre temas de género.
- f) Promover herramientas de capacitación y registros, estadísticas, monitoreo y evaluación del trabajo institucional con enfoque de género.
- g) Coordinar con la Unidad de Género la revisión de avances en la implementación de la Política para la Igualdad y vida libre de Violencia para las Mujeres, Plan de Acción.
- h) La Comisión deberá coordinar con la Unidad de Género, quien será la responsable de asesorar, guiar, acompañar y monitorear el cumplimiento de los procesos establecidos, en el marco legal salvadoreño, lineamientos emitidos por el ISDEMU, ente rector en la materia y la normativa interna del FONAT.

CAPÍTULO III

DE LAS SECRETARÍAS

CONFORMACION DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 7. La Comisión estará conformada por tres secretarías:

- a) Secretaría de Actas y Convocatorias.
- b) Secretaría d Igualdad y No Discriminación.
- c) Secretaría para Una vida libre de Violencia

Dicho nombramiento seguirá vigente hasta que emita una nuevo nombramiento.

ELECCIÓN DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 8. Se realizará la elección en reunión de la Comisión proponiendo a la persona, quedará a cargo en cada secretaría o bien auto proponiéndose.

La votación podrá ser por medio de voto secreto o a mano alzada, según determine la Comisión para cada cargo y será electa la persona que tenga más votos.

Cada participante de la Comisión podrá reelegirse hasta por dos períodos consecutivos de dos años cada uno en la misma secretaría.

LA O EL PRESIDENTE.

Artículo 9. Serán a atribuciones de la Presidencia de la Comisión.

- a) El o la responsable de representar a la Comisión en su conjunto;
- b) Coordinar con la Unidad de Género todas las acciones que propongan las Secretarías de la Comisión.
- c) Responsable de comunicar a la Dirección ejecutiva sobre acuerdos y acciones que se pretenden realizar por parte de las distintas Secretarías de la Comisión.

DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y CONVOCATORIAS

Artículo 10. Serán a atribuciones de esta Secretaría:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias mensuales, que se llevarán a cabo el primer jueves hábil de cada mes, señalando la fecha. Dicha convocatoria deberá realizarse con cinco días hábiles de anticipación, como mínimo.
- b) Recibir por parte de las otras Secretarías puntos a ser incorporados en la agenda para la sesión para su discusión.
- c) Elaboración de actas de cada sesión y custodia de libro de Actas.
- d) Convocar a las sesiones extraordinarias, cuando la o el presidencia así lo indique con un día de anticipación, por petición de otras secretarías o sesiones extraordinarias en casos de emergencia.

DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 11. Serán a atribuciones de esta Secretaría:

- a) Mantener el seguimiento a las acciones y divulgación de la Ley de Igualdad, Equidad y erradicación de la Discriminación contra la Mujer.
- b) Acompañar y ejecutar las acciones planificadas para lograr la aplicación del enfoque de género en el FONAT.
- c) Reunirse al menos una vez al mes para la revisión y orientación de acciones o recomendaciones que permitan la implementación del enfoque de igualdad en la institución. La memoria de dicha reunión será trasladada a la Secretaria de Actas y Convocatoria para su respectivo resguardo.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GÉNERO DEL FONAT

- d) Proponer sesiones extraordinarias cuando se identifiquen casos urgentes que tratar.
- e) Ejecutar las actividades que la Comisión asigne.

DE LA SECRETARIA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 12 Serán a atribuciones de esta secretaria:

- a) Mantener el seguimiento a las acciones y divulgación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- b) Acompañar y ejecutar en sus áreas respectivas las acciones necesarias para lograr un ambiente laboral libre de violencia de género para las mujeres del FONAT.
- c) Reunirse al menos una vez al mes para la revisión y orientación de acciones o recomendaciones que permitan la implementación del en que de igualdad en la institución. La memoria de dicha reunión, será trasladada a la secretaria de Actas y Convocatoria, para su respectivo resguardo.
- d) Proponer sesiones extraordinarias cuando se identifiquen casos urgentes que tratar.
- e) Ejecutar las actividades que la Comisión asigne.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

CELEBRACIÓN Y CONVOCATORIA

Artículo 12. La Comisión, celebrará una sesión ordinaria cada mes, primer jueves de cada mes y extraordinarias de acuerdo a las necesidades que se requieran.

Las sesiones serán convocadas por la Secretaria de Actas y Convocatorias, pudiendo esta designar a una sola integrante la responsabilidad de convocar.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GÉNERO DEL FONAT

Los registros de las actas de cada sesión y la documentación que soporta los acuerdos tomados se dejarán resguardados por lo menos cinco años y mantenerse en custodia de la Secretaria de Actas y Convocatoria.

VOZ Y VOTO

Artículo 13. Las personas integrantes de la Comisión tendrán voz en todas las reuniones en las que participen y a cada una corresponderá un solo voto que no podrá ser transferible en ningún caso.

Los acuerdos alcanzados serán por mayoría o por unanimidad.

VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

Artículo 14. El presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, por iniciativa de la Dirección Ejecutiva del FONAT, por los Lineamientos Institucionales brindados por el ISDEMU o a petición de las personas que integran la Comisión con el visto bueno de la Consejo Directivo del FONAT.

El presente reglamento estará vigente al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del FONAT, por medio de resolución emitida.